ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 3 era Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1182**

31 DE ENERO DE 2022

Presentado por el representante *Torres García*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

**LEY**

Para derogar la Ley 176-2019; enmendar el inciso (1) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el inciso 1(a) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de establecer un nuevo mecanismo para computar la acumulación de licencia de vacaciones a las empleadas y empleados públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de febrero de 2017, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Dr. Ricardo Roselló Nevárez convirtió en ley el Proyecto de la Cámara 454. Con su firma, se creó la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley, reformó los recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Entre los propósitos de la Ley, se estableció el Gobierno como Empleador Único, se centralizó la administración de los recursos humanos de las agencias gubernamentales para uniformar los planes de clasificación y retribución, establecer un sistema de méritos, fomentar el reclutamiento, entre otras iniciativas. Además, la Ley estableció la acumulación de dos (2) días de vacaciones por cada mes de servicio y de un (1) día de enfermedad por cada año de servicio para los empleados contratados prospectivamente a la vigencia de la Ley.

Posteriormente, la Ley Núm. 26-2017, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” uniformó la acumulación de todos los empleados públicos a un día y cuarto (1.25) la acumulación por concepto de vacaciones y a razón de 1.5 días la acumulación de enfermedad a los empleados contratados previo a la Ley Núm. 8. Los contratados a partir de la aprobación de la Ley Núm. 8-2017 acumularían a razón de un día por mes por concepto de licencia de enfermedad. Esta situación puso en detrimento a las empleadas y empleados públicos al limitarle su derecho adquirido.

El 16 de diciembre de 2019, la Gobernadora Wanda Vázquez Garced convirtió en ley, la Ley Núm. 176. Esta Ley estableció que los empleados tendrían derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (2.5) por cada mes de servicio y a acumular por licencia de enfermedad a razón de un día y medio (1.5) por cada mes de servicio.

Ante esto, la Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), Natalie Jaresko, cursó una carta al liderato gubernamental de entonces oponiéndose a la puesta en vigor de la Ley 176-2019. Esto por considerar que disminuiría la productividad de los empleados públicos y por entender que el estatuto es inconsistente con el plan fiscal y la Ley PROMESA.

Al entender que la Ley 176-2019 era inconsistente con el Plan Fiscal la JSAF, solicitó al Tribunal Federal de Título III la paralización de la ley. El 23 de diciembre de 2020, la Jueza Laura Taylor Swain, concedió la petición a la JSAF en el cual ordenó que la ley no fuera puesta en vigor.

Este suceso, ocasionó que la entonces Directora de la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Sandra E. Torres López, emitiera el Memorando Especial Núm. 40-2020 en el cual estableció la nueva directriz para la acumulación de licencia de vacaciones y enfermedad. La directriz fue mantener en vigor la disposición de la Ley 26-2020.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con las empleadas y empleados públicos de Puerto Rico, y entiende que las circunstancias han cambiado por la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda. Por esa razón, se busca establecer un nuevo mecanismo que se ajuste a la realidad presente para computar la acumulación de licencias de vacaciones para las empleadas y empleados públicos. Esto, tomando en consideración las circunstancias económicas de Puerto Rico y a su vez, el bienestar de las empleadas y empleados públicos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se deroga la Ley 176-2019.

Sección 2. Se enmienda el inciso 1 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. – Beneficios Marginales

Sección 9.1.-

Los empleados…

1. Licencia de vacaciones
2. El empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de **[dos días y medio (2.5) por cada mes de servicio]** *2 días por cada mes de servicio*, hasta un máximo de sesenta (60) días laborales al finalizar cada año natural. La licencia por vacaciones se comenzará a acumular una vez cumpla los tres (3) meses en el empleo y será retroactiva a la fecha de comienzo del empleo. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.
3. …

Sección 3. Se enmienda el inciso 1 (a) del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

 “Artículo 2.04.– Beneficios Marginales

1.- Licencia de vacaciones

  a.       A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, [**a razón de dos y medio (2 ½) días de cada mes de servicio]** *a razón de 2 días por cada mes de servicio.* …

b.      …”

Sección 4.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.